



Interlocutorio	N°229
Radicado	05266 31 03 001 2011 00261 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado	Yovanny Alberto Duque Ramírez
Asunto	-Acepta cesión del crédito. -Termina proceso de manera parcial y continua respecto las demás obligaciones.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por memorial del 02 de diciembre de 2021, Central de Inversiones S.A. presentó solicitud de reconocimiento de cesión y terminación del proceso, por lo que el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

1.Cesión del crédito:

Central de Inversiones S.A. presentó contrato de cesión de crédito con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, advirtiéndose que la cesión realizada por el Fondo Nacional de Garantías -F.N.G a Central de Inversiones S.A -CISA- se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

No obstante, se advierte que el crédito de la sociedad demandante fue subrogado parcialmente de la siguiente manera:

-Para los pagarés n° 3510080699, 4290080327, 3510081179, 4290080339 y 3510080893, por la suma de \$26.168.912.

por lo que la cesión del crédito solo recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cesionaria.

Se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: “*Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*”

Ahora, como no se demostró la notificación los deudores, ni la aceptación expresa de éstos -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, como apoderado de Central de Inversiones S.A -CISA-.

2. Terminación del proceso:

En el mismo escrito, Central de Inversiones S.A , solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, respecto a la deuda del demandado Yovanny Alberto Duque Ramírez, al encontrarse cancelada por pago , incluyendo costas y agencias en derecho, solicitud que se eleva en caso de ser los únicos acreedores en el proceso.

Así pues, se debe considerar que en el presente proceso existe otro acreedor, como lo es la entidad demandante Bancolombia S.A, quien a su favor cuenta con la exigibilidad de las obligaciones de los siguientes pagarés: pagaré N°3510080699, pagaré N°4290080327, pagare N°3510080893, pagaré N° 3510081179, pagaré N°4290080339, por la suma que no fue subrogada.

Por lo que en el presente proceso solo procede parcialmente la terminación del mismo, respecto a las acreencias en favor de Central de Inversiones S.A, por el monto respectivo, en atención a la subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías y la cesión realizada, por lo que el presente proceso continuará su curso respecto de las

obligaciones contenidas en los siguientes títulos : (i) pagaré N°3510080699, (ii) pagaré N°4290080327, (iii) pagare N°3510080893, (iv) pagaré N° 3510081179, (v) pagaré N°4290080339, por la suma que no fue subrogada , y a favor de Bancolombia S.A.

Ahora en relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, advierte esta judicatura que la misma ha de ser negada, comoquiera que el proceso se terminará parcialmente frente a las acreencias que le corresponden a Central de Inversiones S.A; y en este proceso existe otro acreedor quien es Bancolombia S.A , frente al cual las obligaciones a su favor no se encuentran finalizadas , por lo que se puede beneficiar de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante Bancolombia S.A, para que designe apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso, toda vez que, desde el 03 de diciembre de 2014, se les requirió para ello y a la fecha no ha sido cumplido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE :

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Fondo Nacional de Garantías – F.N.G- en calidad de cedente, a favor de Central de Inversiones S.A -CISA- en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, identificado con la CC N° 10776823 y T.P N°215.537 del C.S.J, para que represente a la cesionaria Central de Inversiones S.A -CISA- en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Tercero: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Cuarto: Continuar el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A en contra de Yovanny Alberto Duque Ramírez, con respecto a las acreencias contenidas en los siguientes: pagaré N°3510080699, (ii) pagaré N°4290080327, (iii) pagare N°3510080893, (iv) pagaré N° 3510081179, (v) pagaré N°4290080339, por la suma que no fue subrogada, y a favor de Bancolombia S.A.

Quinto: No se accede a solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Sexto: Requerir a la parte demandante Bancolombia S.A, para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
01-2011-00261